

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERNADO:

- I- Que es competencia de la municipalidad, garantizar la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que obstaculicen sobre calles y aceras de la Ciudad.
- II- Que es necesario garantizar una sana y leal competencia entre las personas que se dedican a realizar actividades de comercio ya sean éstas naturales o jurídicas en la vía pública.
- III- Que es necesario mantener en condiciones de ornato y limpieza nuestra Ciudad que proporcione recreación, esparcimiento y seguridad en los espacios públicos, para nuestros habitantes.

POR TANTO:

en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA DEL USO DE LA VIA PUBLICA PARA EL COMERCIO Y TERMINALES DE BUSES, AUTOBUSES Y OTROS Y PROHIBICION DE ARMAS EN LUGARES PUBLICOS MUNICIPALES.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a una competencia leal en el comercio de la Ciudad de Berlín, así como establecer el orden en el uso de la vía pública.

Art. 2.- Se prohíbe todo tipo de ventas o comercio estacionario, en vehículo automotor en las calles a 100 metros a la redonda del borde externo del Mercado Municipal y en el resto del municipio con autorización de la municipalidad, excepto en el lugar de la plaza de comercio de cereales, en la 2ª Calle Poniente frente al mercado.

Art. 3.- Se prohíbe ventas de verduras, calzado, electrodomésticos y otros en la vía pública de la Calle Guandique excepto la cuadra, al costado norte del mercado municipal, que se destinará al comercio en menor escala de las comunidades y será autorizado por la administración del mercado municipal.

Toda persona natural o jurídica dedicada a la comercialización de mercadería o productos procedente de otros municipios está en la obligación de presentar sus facturas a las autoridades competentes de conformidad a la ley de la materia.

Art. 4.- Se prohíbe todo tipo de venta o comercio en la calle alrededor del Parque San José, en su borde externo del espacio recreativo en mención, excepto en las festividades patronales o festividad de otra índole. El Concejo Municipal podrá autorizar de forma temporal que no exceda de 20 días dichas ventas.

Art. 5.- Ninguna persona natural o jurídica podrá arrendar para comercio a terceros los espacios públicos municipales.

Art. 6.- Las terminales de buses, autobuses y otros; el Concejo Municipal determinará su ubicación en coordinación con la institución del orden público. La municipalidad establecerá un reglamento de funcionamiento de las terminales que será responsabilidad de la organización de los propietarios de los automotores quienes darán cumplimiento.

Art. 7.- Se prohíbe la portación de armas de cualquier tipo en lugares públicos municipales, excepto a los agentes del orden público y los agentes municipales.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Berlín, departamento de Usulután, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil siete.

RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

VICTOR MANUEL RIVERA LOPEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013750)

DECRETO NÚMERO: CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal;
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. 1 no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 7, numeral 11, literal c, d, e, f y agrégase literal g, referente a DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO de la manera siguiente:

11 DERECHO POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO

c.	Torres, postes de concreto, de madera o similares en la jurisdicción, cada uno al mes	
-	Torres metálicas o similares de telefonía y otros, excepto de alta tensión y baja tensión.	\$ 25.00
-	Torres de alta tensión.	\$ 40.00
-	Torres de baja tensión.	\$ 35.00
-	Postes de telefonía y otros, excepto del servicio eléctrico.	\$ 1.00
-	Postes del servicio eléctrico.	\$ 1.10
d.	Cabinas telefónicas (Cada una al mes).	\$ 5.00
e.	Por el uso de tendido de red municipal (al mes).	\$ 100.00
f.	Tendido subterráneo, cada 50 metros lineales (al mes).	\$ 7.00
g.	Por instalación de torres y postes (por torre o poste instalado)	
-	Instalación de torres metálicas o similares cada una.	\$ 100.00
-	Instalación de postes cada uno.	\$ 1.00

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de Julio de dos mil siete.

Lic. JOSE NEFTALY MENJIVAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA,
SINDICO MUNICIPAL.

SALVADOR RAIMUNDO,
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN ATILIO FIGUEROA,
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE LUIS MARTINEZ MUÑOZ,
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO ANTONIO DELGADO,
4º. REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.